

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LUZ Y. SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0036

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 21 de julio de 2019, en constancia con los acontecimientos acaecidos durante la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista, se le concedió a las partes hasta el 5 de agosto de 2019, para anunciarle a este Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado"), si se alcanzó un Acuerdo.

La parte Querellante presentó el 5 de agosto de 2019, *Solicitud de Prórroga para Contestar Orden*. Mediante esta, solicitó un plazo adicional de cinco (5) días para informar si aceptaría el Acuerdo ofrecido por la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad").

El 7 de agosto de 2019, se declaró con lugar la solicitud de prórroga presentada por la Querellante y se le concedió un plazo de cinco (5) días para anunciar si aceptaría el Acuerdo.

Toda vez que la Querellante no había cumplido con lo ordenado, el 20 de noviembre de 2019, se le concedió un plazo de **cinco (5) días** para mostrar justa causa por la cual este caso no debía ser desestimado.

El pasado 25 de noviembre de 2019, la parte Querellante compareció a este Negociado mediante escrito intitulado *Moción Para Mostrar Causa*. Mediante esta expresó las razones que justificaron su incumplimiento, las cuales se acogen por el Negociado. Igualmente expresó las fechas hábiles para celebrar la Vista Administrativa del caso.

Así las cosas, se señala la Vista Administrativa del caso para el **29 de enero de 2020 a las 9:30 a.m.**, en el Salón de Conferencia, área de los Comisionados del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera **Suite 701**, San Juan, Puerto Rico. La incomparecencia de las partes pudiera conllevar la

desestimación de la acción, eliminación de alegaciones u cualquier otra orden que le Negociado estime necesaria.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 10 de enero de 2020. Certifico además que hoy, 10 de enero de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0036 y he enviado copia de la misma a: francisco.marin@prepa.com, hrivera@oipc.pr.gov y jrivera@cnslpr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Jessica Rivera Pacheco
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de enero de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

